



**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO Y EL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,  
PARA LA DONACIÓN DE LAMPARAS LED Y DE SUS ACCESORIOS.**

Nosotros, **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_; con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado el MINISTERIO o MOPTVDU, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; lo cual compruebo con lo siguiente: **A)** Diario Oficial número doscientos veintidós, tomo número cuatrocientos diecisiete del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número seiscientos treinta de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el señor Presidente de la República profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del uno de diciembre de dos mil diecisiete, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**; **B)** Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de diciembre de dos mil diecisiete por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en calidad de ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y por otra parte **CEDRICK ALEXANDER VASQUEZ**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación del municipio de Osicala, departamento de Morazán, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en el curso del presente convenio se denominará "el municipio", conforme a la documentación siguiente: **A)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en cumplimiento de los artículos 63 letra d, 64 letra a romano vi, 219, 221 y 224, del Código Electoral, de la cual consta que de acuerdo al Escrutinio Final de las elecciones celebradas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, desarrolladas en el municipio de Osicala, departamento de Morazán, resulté electo Alcalde del Concejo Municipal de Osicala, departamento de Morazán, para el periodo constitucional que se inició el día uno de mayo de dos mil dieciocho y finaliza el día treinta de abril de dos mil veintiuno; y **B)** Certificación del acuerdo número veintidós, del acta número trece de fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, expedida el día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, por el señor Carlos Antonio Claros, Secretario Municipal, mediante el cual se me autoriza para suscribir el presente convenio.

ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA.



**CONSIDERANDO:**

I. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

II. Que el artículo ochenta y seis de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.

III. Que el artículo doscientos tres de la Constitución establece que los municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo y que se encuentra obligado a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional.

IV. Que de conformidad al artículo doscientos cuarenta y seis de la Constitución, el interés público tiene primacía sobre el interés privado.

V. Que el artículo dos del Código Municipal, establece que el municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

VI. Que el artículo cincuenta y ocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo dispone, que las diversas secretarías de estado y las instituciones oficiales autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos físicos y financieros.

VII. Que el Gobierno del Japón, por medio de la Cooperación Financiera No Reembolsable de Productos de PYME Japonesa de acuerdo con el Canje de Notas y las Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento suscrito el día 6 de julio del año 2015 entre ambos gobiernos, ha realizado la donación de lámparas LED y sus accesorios respectivos al MOPTVDU. Y mediante nota de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciocho otorgó autorización o no objeción al ministerio para que dichas lámparas puedan a su vez ser donadas a diversos municipios con el propósito de coadyuvar con la seguridad de los ciudadanos en beneficio del interés público.

VIII. Que el municipio de Osícala, departamento de Morazán, ha solicitado al ministerio, la cooperación de 200 lámparas LED y su sistema, mediante nota de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciocho, debido a la falta de iluminación adecuada en diferentes zonas del municipio, el cual se

ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA.



encuentra en condición de extrema pobreza y en situación de inseguridad, por lo que el MOPTVDU, contribuyendo al plan "El Salvador Seguro", ha decidido cooperar con la donación de las lámparas LED solicitadas junto con sus accesorios con el propósito de aunar esfuerzos con el municipio en la prevención de la violencia y favorecer las condiciones de seguridad que coadyuven en beneficio del interés público.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PARA LA DONACIÓN DE LAMPARAS LED Y DE SUS ACCESORIOS**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: OBJETO**

El convenio tiene como objeto establecer los lineamientos, obligaciones y responsabilidades, así como regular las relaciones de cooperación entre las partes suscriptoras para la donación de lámparas LED, cuyo alcance se especificará mediante el cruce de notas en las cuales el municipio presentará para aprobación del administrador del contrato el correspondiente proyecto de iluminación que se ejecutará, con base a lo cual se podrán emitir anexos que serán suscritos entre las partes, quedando autorizada por parte del ministerio para tal efecto la licenciada Virginia Mancía Magaña, Directora de Cooperación Institucional, dichos documentos formarán parte integrante del presente convenio.

#### **SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES.**

A fin de alcanzar el objeto del presente convenio, las partes convenimos en asumir y dar cumplimiento efectivo a los compromisos siguientes:

##### **A. Del ministerio.**

El ministerio se compromete a lo siguiente:

1. Entregar mediante el correspondiente documento de donación por un monto estimado en CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (49,554.00 USD), lo siguiente:
  - 90 cabezales de luz LED (suministro de electricidad, accesorios)
  - 90 brazos de apoyo (con accesorios)
  - 9 cajas de circuitos (con accesorios)
  - 81 cajas de conexión (con accesorios)
  - Cable de distribución (con banda y asidero) de acuerdo a las necesidades
  - Un manual de operación e instalación





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

MINISTERIO  
OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE,  
VIVIENDA Y  
DESARROLLO  
URBANO



2. La donación aquí referida deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio.
3. **Fortalecimiento de capacidades:** el MOPTVDU proporcionará a través de "Racer Technical Solutions" una capacitación teórica y práctica de una duración de 5 días para dar a conocer el funcionamiento y el método de instalación y mantenimiento de las lámparas LED.

#### B. Del municipio.

El municipio se compromete para la ejecución de los proyectos objeto del convenio con lo siguiente:

1. **Retiro de las lámparas:** El municipio deberá por sus medios retirar de las bodegas de CEL San Ramón, las lámparas que le sean donadas.
2. **Delegación de Electricista:** A efecto de contar con personal capacitado para la operación e instalación de las lámparas, el municipio se compromete a delegar a un electricista para que asista a la capacitación conforme a lo establecido en la letra A número tres de la presente cláusula.
3. **Instalación y mantenimiento:** El municipio se compromete a realizar la instalación y a dar el mantenimiento respectivo a todas las lámparas que serán entregadas por el ministerio, de acuerdo al manual de operación y tal y como se impartió en la capacitación. Asimismo proporcionará aquellos materiales necesarios para la instalación que no estén incluidos en la donación.
4. **Costos de iluminación:** El municipio estará a cargo de cubrir los costos relacionados a la energía eléctrica utilizada por las lámparas objeto de cooperación.
5. **Priorización de áreas:** El municipio deberá priorizar las áreas aledañas a centros de salud, centros educativos y lugares que sean considerados como poco seguros y/o peligrosos.
6. **Rendir informe:** Una vez instaladas deberá rendir un informe en el que se describa el nombre de las calles donde han sido colocadas, adjuntando las fotos donde conste su colocación, dicho informe deberá ser presentado al MOPTVDU dentro de los 60 días posteriores a la entrega de las luminarias.
7. **Mantenimiento de las áreas aledañas:** El municipio se compromete a dar mantenimiento y mantener limpias las áreas aledañas a donde se encuentren ubicadas las lámparas.
8. **Obtención de permisos:** El municipio deberá gestionar y obtener todos los permisos que, de acuerdo a las leyes, sean exigibles para viabilizar la ejecución del proyecto, asimismo, a responder legalmente por daños a terceros, o ante autoridades competentes, por el incumplimiento de esta cláusula.
9. **Publicación del proyecto:** El municipio se compromete a instalar y elaborar una valla del proyecto con un diseño que será entregado por el MOPTVDU, en la cual se deberá especificar que las luminarias son producto de una donación por parte del Gobierno de Japón.

ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA.



SIGAMOS creando futuro



Q





### **TERCERA: IMPREVISTOS.**

Para el caso que durante la ejecución del proyecto se presentaren imprevistos, en atención a su complejidad, cada una de las instituciones suscriptoras se comprometen dentro del área de su competencia a encontrar en forma conjunta las soluciones necesarias para la conclusión de la ejecución satisfactoria del mismo.

### **CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

El MOPTVDU designa como administradora del presente convenio a la licenciada Virginia Mancía Magaña, Directora de Cooperación; y el municipio nombrará a un técnico de la municipalidad. Los administradores serán responsables, de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio, para lo cual establecerán reuniones periódicas en lugares previamente acordados, para definir las estrategias que viabilicen con éxito el presente convenio. Los costos de otros rubros no incluidos en el presente convenio que fueren necesarios para la ejecución de los proyectos de iluminación que serán viabilizados por el municipio con la donación de la luminaria objeto del presente convenio corre a cargo del municipio.

### **QUINTA: PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

El presente convenio es suscrito para un plazo de doce meses durante el cual se instalarán las lámparas en el municipio, y se dará cumplimiento a los requerimientos que fueren establecidos por Japón para el monitoreo que les permita garantizar el buen uso de la luminaria objeto del presente convenio.

Atendiendo a las circunstancias, el ministerio y el municipio por mutuo acuerdo podrán realizar modificaciones al presente convenio, previa solicitud de una de ellas por escrito por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del plazo, las cuales deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las instituciones suscriptoras.

### **SEXTA: SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS**

Las partes podrán acordar la suspensión temporal la entrega del objeto del convenio, en caso que sucedieren circunstancias que impidieran cumplir con algunas de las responsabilidades establecidas en este convenio, debiendo dejar constancia de las causas que motivan la suspensión. En este caso el plazo también quedaría suspendido y se reanuda hasta que fuere acordado por los/las responsables de administrar el presente convenio mediante cruce de notas.

### **SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KM. 5 ½ CARRETERA A SANTA TECLA.



### **OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN**

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

### **NOVENA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Los documentos e información que resulten de la ejecución del presente convenio, serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos de conformidad a las disposiciones legales respectivas.

### **DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES**

El ministerio una vez entregada la luminaria LED, no se responsabiliza por el deterioro, pérdidas o falta de mantenimiento lo cual será de exclusiva responsabilidad del municipio.

El municipio deberá monitorear periódicamente las luminarias y realizar los trabajos de mantenimiento que sean necesarios.

Para el presente convenio se tendrá en cuenta el enfoque de género, en razón de lo cual para la contratación y/o cualesquiera otras actividades que se realicen en el marco del mismo, deberán tomarse las medidas que erradiquen la discriminación en cualquiera de sus formas, así como también aquellas tendientes en lo aplicable a la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

### **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los/las administradores/as o los/las responsables de su ejecución.

### **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES**

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

- Al MOPTVDU: Al señor ministro o a quien este designe, en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½, plantel conocido como La Lechuza, San Salvador;
- Al señor alcalde municipal de Osícala o a quien este designe, en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

En caso que alguna de las partes cambie de dirección física dentro del plazo del presente convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.





### DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES

Este convenio de cooperación se suscribe en dos ejemplares, de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



VoBo.



**Msc. Emilio Martín Ventura Díaz**  
Viceministro de Obras Públicas



**Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora**  
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de  
Vivienda y Desarrollo Urbano



**Lic. Gedrick Alexander Vásquez**  
Alcalde Municipal de Osicala  
Departamento de Morazán